



Identificador 7VYM BSN7 Z8QJ EKFRm hzao K5jy 97A=  
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Departamento: 12. Gestión urbanística  
Expte. Núm.: 1360/2024/RESOL 414/2024/GEN

## **NOTIFICACIÓN**

La Alcaldía, con fecha 9 de abril de 2024, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN 1353/2024:

\*

**ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA RELATIVA A DETERMINADOS USOS DOTACIONALES**

Vista la providencia de Alcaldía nº 55-2024/2020 de fecha 24 de enero de 2024 por la que se solicita que se incoe expediente para el inicio de tramitación de la Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Riba-roja de Turia para adecuar la calificación del suelo destinado a equipamientos públicos a los usos actuales, y regular la compatibilidad de los usos públicos en este tipo de suelos.

Visto el DOCUMENTO DE INICIO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA Y BORRADOR DEL PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, elaborado por el arquitecto José Luis Calabuig Ortuño, presentado el 02/02/2024 por registro de entrada 2024001646.

Considerando el acuerdo de pleno de fecha 04/03/2024, por el que se acordó inicial el expediente de la Modificación Puntual nº 25.

Visto el informe conjunto emitido por la Arquitecta Municipal y el TAG de Urbanismo en fecha 3 de abril de 2024.



Identificador 7VYM BSN7 Z8QJ EKFRm hzao K5Jy 97A=  
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/VerifyDocs.jsp>

Por la presente **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Admitir a trámite el DOCUMENTO DE INICIO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA Y BORRADOR DEL PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, e iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, sometiendo a consulta de las administraciones públicas afectadas dichos documentos durante el plazo de 30 días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.d) según el procedimiento previsto en el artículo 53 del TRLOTUP.

**SEGUNDO:** Solicitar informe a las siguientes administraciones públicas:

- Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, al objeto de que verifique que la presente modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada y la consecuente competencia municipal en la aprobación definitiva de la misma. También deberá emitir informe relativo a la aplicación a la planificación territorial y urbana de las determinaciones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y de los planes de acción territorial que así lo expresen en sus disposiciones normativas.
- Servicio de Infraestructuras y Paisaje, al objeto de que informen respecto a la incidencia o no de la presente modificación de planeamiento sobre el medio ambiente y el paisaje.
- Conselleria de Educación, al objeto de informar respecto a las parcelas afectadas por la modificación calificadas como dotacional educativo.

**TERCERO:** Solicitar informe a los técnicos municipales del departamento de Calidad Ambiental, área de Actividades y área de Medio Ambiente y Paisaje

**CUARTO:** Notificar al público interesado, según la relación indicada en el informe técnico de la arquitecta municipal.

**QUINTO:** Publicar el documento en la página web municipal.



Identificador 7VYM BSN7 Z8QJ EKFRm hzao K5jy 97A=  
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/VerifyDocs.jsp>

**SEXTO:** Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas, se continuará la tramitación de la modificación conforme a las previsiones del artículo 53.2 del TRLOTUP.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Ribera-roja de Túria a la fecha de la firma electrónica.

\*

Ribera-roja de Túria, a 9 de abril de 2024

Contra el presente acto de trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no cabe recurso en vía administrativa ni jurisdiccional; sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sin perjuicio de todo lo expuesto el interesado podrá interponer el recurso o reclamación que estime pertinentes en defensa de sus derechos o intereses.